

LEY N.º 750

**Pensión a las viudas de empleados municipales muertos durante la
epidemia de fiebre amarilla**

Buenos Aires, octubre 28 de 1871.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTICULO 1.º — Acuérdate a la viuda, hijos menores o madre viuda de los empleados municipales, Mariano Amézaga, Pedro A. Pérez y José Maldes, fallecidos durante la epidemia, una pensión de mil pesos mensuales.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 31 de 1871.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.